



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE  
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
LITORAL

EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante "SENASA", representado en este acto por su señor Presidente, Doctor Jorge Néstor AMAYA, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, en adelante la "UNIVERSIDAD", representada en este acto por su señor Rector, Ingeniero Mario Domingo BARLETTA, con domicilio en Boulevard Pellegrini N° 2750, Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio marco tiene por objeto implementar, entre ambas instituciones, los medios y las acciones necesarias para lograr la mutua complementación técnica y realizar en forma conjunta o coordinada, proyectos en áreas de mutuo interés, realizando la cooperación a través de las siguientes actividades: realizar trabajos de investigación, difundir y promocionar actividades, que tiendan al desarrollo de la capacitación, formación y perfeccionamiento de los recursos humanos, creación y desarrollo de grupos de trabajos, desarrollo de extensión tecnológica, ejecución de proyectos e intercambio de información científica y técnica, con relación a las políticas y problemáticas relativas a la sanidad y calidad agroalimentarias.

SEGUNDA: El presente convenio rige a partir de la fecha de suscripción por las partes signatarias, teniendo una vigencia de CUATRO (4) años. Se considerará prorrogado automáticamente, por igual período, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario con una anticipación no menor a TREINTA (30) días a la fecha del vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá rescindir el mismo en forma unilateral, siempre que la decisión sea comunicada a la otra en forma escrita y de manera fehaciente, con una antelación mínima de DOS (2) meses. Tal rescisión no dará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna.

TERCERA: Las partes se comprometen a que las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas mediante programas específicos para cada actividad, a través de la suscripción de Protocolos Adicionales, sobre la base de Planes Operativos Anuales, en los que se detallarán los objetivos, las unidades ejecutoras, las características operativas y ejecutivas de aquellas, los cronogramas de tareas y su duración, incluyendo los recursos que cada parte comprometiera a tal fin, y que guardarán las mismas formalidades que el presente acuerdo.

CUARTA: Cada una de las partes designará un representante, con el propósito de programar y coordinar las actividades derivadas de la aplicación de este convenio, los que actuarán conjuntamente con los órganos de sus respectivas jurisdicciones.

QUINTA: A los efectos de coordinar los esfuerzos en la organización y desarrollo de cursos, jornadas, seminarios y toda otra actividad tendiente al cumplimiento del objeto del presente convenio, se acuerda la celebración mínima de un evento anual en el marco del presente.

SEXTA: El SENASA y la UNIVERSIDAD proporcionarán, con la colaboración de las distintas áreas con competencia específica en su ámbito, la asistencia técnica para la propuesta de las actividades, el diseño y planificación de los programas a desarrollar, como así también, la convalidación de los eventos organizados a los fines de la capacitación de los agentes inclui-



dos en el régimen del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

SEPTIMA: El SENASA y la UNIVERSIDAD se comprometen, dentro de sus posibilidades, a poner a disposición los espacios físicos adecuados para el desarrollo de las actividades encarradas por el presente convenio.

OCTAVA: Los documentos que se produzcan en el marco de las actividades incluidas en el presente convenio, de conformidad con la Ley N° 11.723, serán registrados como de autoría del SENASA y de la UNIVERSIDAD, condicionándose su publicación y difusión al acuerdo de las partes, dejándose constancia en las publicaciones la participación de los servicios pertenecientes a cada una de ellas.

NOVENA: La forma de evaluar los resultados alcanzados por cada una de las actividades desarrolladas por las partes, será contemplada en cada proyecto en particular.

DECIMA: La firma del presente convenio no restringe a las partes para que en forma individual o conjunta suscriban acuerdos similares con otros organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros, con fines análogos al objeto de este acuerdo.

DECIMA PRIMERA: En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, las partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan y serán objeto de acuerdos adicionales.

DECIMA SEGUNDA: Las partes se comprometen a solucionar todo conflicto motivado en la interpretación y aplicación del presente convenio, amistosamente y de buena fe, sometiéndose de ser necesario a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, renunciando a todo otro fuero que pudiera corresponder.

DECIMA TERCERA: El SENASA y la UNIVERSIDAD constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad... Santa Fe... a los 11 días del mes de DICIEMBRE de 2005.

ING. MARIO D. BARLETTA  
RECTOR

Dr. JORGE NESTOR AMAYA  
PRESIDENTE  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD  
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA